

NOSOTROS: EVELYN MARISOL GRACIAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio del Distrito de **XXXXXX, XXXXXXXXXXXX**, Departamento de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, portadora de mi Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, **del** domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y, por otra parte, **BEATRIZ CARLOTA WALÓ ESTÉVEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad **XXXXXXX**, del domicilio permanente del Distrito de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Departamento de **XXXXXXXXXX**, portadora de mi Pasaporte Español número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expedido por la Embajada del Reino de España en la República de El Salvador, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, que vence el día doce de febrero de dos mil treinta y tres, con Carné de Residencia Definitiva con Id Migratorio **XXXXXXX**, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día quince de junio de dos mil veintiocho; y con Número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad **WALÓ. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **WALÓ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento un mil diecinueve - ciento quince - uno, que en adelante se llamará "**EL CONSULTOR**", por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMA SEMIPRESENCIAL DE COACHING PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", que se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: 1) **OBJETO**

DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, el Consultor se obliga a proporcionar el servicio de consultoría para la realización de programa semipresencial de coaching para la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y se detallan en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) El documento de la solicitud de ofertas del proceso de selección basada en calidad y costo número SC- cero tres/dos mil veinticuatro; b) Propuesta técnica y económica del Consultor y sus anexos, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Acta de adjudicación de servicio de consultoría basada en calidad y costo, emitida el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección basada en calidad y costo número SC-cero tres/dos mil veinticuatro a la sociedad Waló, S.A. de C.V.; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Consultor por los servicios objeto del presente instrumento, un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,632.90)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de factura de consumidor final, por parte del proveedor, a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, adjuntando la copia del acta de recepción final, suscrita por el Administrador del Contrato y el proveedor. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los servicios será de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma, hasta la fecha de finalización del plazo de entrega. **Vii) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, el Consultor se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del mismo y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento más treinta días adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante

podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como cheques certificados o pagarés, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP y en el documento de la solicitud de ofertas, La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto, En , caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación, **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la Licenciada Ana Silvia Lima Escobar, Analista de Gestión Humana, del Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la Contratante, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y el Consultor. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Consultor, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso., las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse, **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa del Consultor, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse, **XI) PROHIBICIONES:** El Consultor no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e

impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Consultor expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete el Consultor para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas el Consultor tuviere que demorar la entrega del suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si el Consultor no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Consultor que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES: El Consultor expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Residencial Finca de Asturias Sur, polígono "D", número dieciséis, Ciudad Merliot, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y el correo electrónico beatriz@beawalo.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento.

XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su

Reglamento, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (401NAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, del domicilio del Distrito de XXXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXX, Departamento de XXXXXX, comparecen: por una parte la Ingeniera **EVELYN MARISOL GRACIAS**, de XXXXXXXXX años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio del Distrito de XXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Superintendente del Sistema



Financiero y, por tanto, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente:

a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y siete, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró a la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, a partir del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, para un período legal de funciones de cinco años; e) Certificación extendida por el referido Secretario de la Presidencia de la República, fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil veinticuatro, la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de Ley; y, por otra parte, comparece la señora **BEATRIZ CARLOTA WALÓ ESTÉVEZ**, de XXXXXX años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad española y venezolana, del domicilio permanente del Distrito XX, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte Español número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expedido por la Embajada del Reino de España en la República de El Salvador, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, que vence el

día doce de febrero



carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan Contrato de **·SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMA SEMIPRESENCIAL DE COACHING PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO·**. el cual se registrá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: ""I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, el Consultor se obliga a proporcionar el servicio de consultoría para la realización de programa semipresencial de coaching para la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y se detallan en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) El documento de la solicitud de ofertas del proceso de selección basada en calidad y costo número SC-cero tres/dos mil veinticuatro; b) Propuesta técnica y económica del Consultor y sus anexos, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Acta de adjudicación de servicio de consultoría basada en calidad y costo, emitida el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección basada en calidad y costo número SC-cero tres/dos mil veinticuatro a la sociedad Waló, S.A. de C.V.; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **11) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Consultor por los servicios objeto del presente instrumento, un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,632.90)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de factura de consumidor final, por parte del proveedor, a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, adjuntando la copia del acta de recepción final, suscrita por el Administrador del Contrato y el proveedor. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los servicios será de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma, hasta la fecha de finalización del plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, el Consultor se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la

suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del mismo y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento más treinta días adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como cheques certificados o pagarés, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP y en el documento de la solicitud de ofertas. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la Licenciada Ana Silvia Lima Escobar, Analista de Gestión Humana, del Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la Contratante, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y el Consultor. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Consultor, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa del Consultor, no siendo necesario

suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** El Consultor no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Consultor expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete el Consultor para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas el Consultor tuviere que demorar la entrega del suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si el Consultor no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Consultor que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera

de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS**

PARTES: El Consultor expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Residencial Finca de Asturias Sur, polígono "D", número dieciséis, Ciudad Merliot, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y el correo electrónico beatriz@beawalo.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente

contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por las comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**